



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00136-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-761

ASUNTO

Se pasa a resolver la viabilidad o no de conceder el amparo de pobreza a la señora Martha Cecilia Álvarez Valencia.

1

CONSIDERACIONES

El art. 151 del C.G.P., permite conceder amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atener los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el inciso tercero del art. 152 ibídem, autoriza que tal solicitud la haga el demandado, en favor de quien, si el término para contestar no le ha vencido, se suspenderá el proceso hasta cuando el apoderado acepte el cargo.

Ahora bien, por ser viable la solicitud que hace la demandada Martha Cecilia Álvarez Valencia, se accederá a ella, y teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 042 del exp. el término de un día que falta a la demandada para contestar quedará suspendido y se reanudará el proceso con la aceptación del nombramiento y al apoderado designado, se le advertirá tal situación.

También se advertirá a la solicitante del amparo que, en el evento de obtener provecho en razón del proceso que en virtud del amparo se surta, conforme al art. 155 del C. G. del Proceso, al apoderado le corresponderán las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria, además de los porcentajes del producido económico que llegare a obtener por razón del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR al doctor José Albeiro Castillo Turriago, para que, como abogado en amparo de pobreza, represente a la señora Martha Cecilia Álvarez Valencia en el proceso declarativo con pretensión de rescisión de contrato instaurado en su contra por el señor Pascual Daza Carvajal.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al designado, a quien se **ADVERTIRÁ** que a la demandada le quedó suspendido el término de un (1) que la faltaba para contestar la demanda y que el término se reanudará con su aceptación del cargo.

Tercero: INFÓRMESE al nombrado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal de este auto.

Cuarto: ADVIÉRTASE a la solicitante lo establecido en la parte considerativa de presente auto.

NOTIFIQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd436c0cb381989a4e77d5c913a692bcddaa73f118f5e0a53cc546be7159e7b

Documento generado en 21/07/2021 08:35:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**